



"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
LIC. Chinnos

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de julio de 2021.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13 JUL 2021
13:36 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 69 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político **MORENA**, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 69 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prescripción tiene como materia, por regla general, derechos subjetivos y, por ende, actúa en una concreta y particular relación jurídica con sujetos determinados, donde respecto de un objeto específico hay una correlación entre derecho-deber.

La duración del derecho sujeto a prescripción es imprevisible, porque una vez que ha nacido y se ha hecho exigible; es difícil saber con certeza cuándo concluye, porque el plazo de prescripción se suspende cuando el ejercicio del derecho se

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

encuentra obstaculizado, o bien, puede ser interrumpido, con el consecuente reinicio del plazo fijado en la ley.

La finalidad de la prescripción es descrita por el autor Santoro Passarelli como la oportunidad de lograr la adecuación de una situación de hecho a una situación de derecho. Esto ocurre si un derecho subjetivo no se hace valer, por quien podría hacerlo, durante cierto tiempo (situación de hecho) entonces, ante tal impasibilidad, el derecho mismo es perdido por su titular (situación de derecho).

Ahora bien, la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, es de observancia general para todas las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Oaxaca, así como para todos los empleados al servicio de unas y otros¹.

En este sentido, la citada normatividad concibe diversos supuestos en los que algunas acciones de funcionarios y empleados prescriben, a saber, los artículos 69 y 70 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, textualmente aducen:

"ARTÍCULO 69.- Las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado a favor de los empleados al servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes:

ARTICULO 70.- Prescribirán en un mes:

I.- Las acciones para pedir la revocación de la aceptación de un nombramiento hecho por error, contando el término a partir del momento en que el error sea conocido.

¹ Artículo 1° de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

II.- Las acciones de los funcionarios para suspender a los empleados por causas justificadas y para disciplinar las faltas de éstos, contando el plazo desde el momento en que sean conocidas las faltas.

III.- Las acciones de los empleados para volver a ocupar el puesto que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.

IV.- Derogada."

Es decir, para el caso de las acciones que nazcan de la referida Ley, del nombramiento otorgado a favor de los empleados al servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, así como, las acciones de los funcionarios para suspender a los empleados por causas justificadas y para disciplinar las faltas de éstos, el término de la prescripción comenzará a partir del momento en que suceda cada hipótesis, no importando si es hábil o inhábil, y en contraposición al artículo 516 y 517, de la Ley Federal del Trabajo, el cual estipula que la prescripción de las acciones para cada supuesto, corre a partir del día siguiente.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad reformar el artículo 69, así como, la fracción II del diverso 70, ambos de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, con la finalidad de que se estipule que, el término de un año concedido para reclamar las acciones que nazcan de la referida Ley, del nombramiento otorgado a favor de los empleados al servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, así como, el término de un mes concedido para reclamar las acciones de los funcionarios para suspender a los empleados por causas justificadas y para disciplinar las faltas de éstos, inicie a partir del día siguiente de cada supuesto. Lo anterior a la luz del principio de progresividad, que es plenamente aplicable al derecho de acceso

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

a la justicia, en su carácter de derecho fundamental, y no mera garantía, como se ha caracterizado históricamente.

Este derecho se encuentra reconocido en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el contenido de referido derecho consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y de promover la actividad jurisdiccional ante tribunales competentes e imparciales, a fin de que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, se obtenga una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas⁴.

Asimismo, el máximo tribunal del país, ha señalado que dicho derecho se encuentra integrado por diversos principios, como son el de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita⁵, y que el acceso a los tribunales no puede supeditarse a

² "Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. ..."

³ "Artículo 8. Garantías judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

⁴ "JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL." (Jurisprudencia P./J. 113/2001, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XIV, septiembre 2001, página 5).

⁵ "ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES." (Jurisprudencia 2a./J. 192/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Segunda Sala, Tomo XXVI, octubre 2007, página 209).

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

condición alguna que resulte innecesaria, excesiva y carente de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador, pues ello constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales⁶.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha delimitado el contenido del derecho de acceso a la justicia, al pronunciarse en torno al artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Entre otros aspectos, ha señalado que dicho precepto debe entenderse como el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos⁷; que el plazo razonable al que se refiere dicho precepto debe apreciarse en relación con la duración de todo el procedimiento hasta que se dicte la sentencia definitiva⁸; que los Jueces deben evitar dilaciones y entorpecimientos indebidos que impidan la debida protección judicial de los derechos humanos⁹, y que constituye un derecho humano obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas¹⁰.

El derecho de acceso a la justicia es un mandato esencial que hace posible la protección del resto de los derechos humanos y, por ello, no puede entenderse como una garantía meramente adjetiva, sino que debe ser entendido como un derecho humano en sí mismo, pues se erige en el instrumento que hace justiciables al resto de los derechos.

⁶ "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES." (Jurisprudencia 1a./J. 42/2007, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Primera Sala, Tomo XXV, abril 2007, página 124)

⁷ Opinión consultiva OC-9/87 (Garantías Judiciales en estados de emergencia), del 6 de octubre de 1987, párrafo 27.

⁸ Caso Salvador Chiriboga vs Ecuador, Sentencia de 6 de mayo de 2008, Excepción preliminar y fondo, párrafo 56.

⁹ Caso Servellón García y otros vs Honduras, Sentencia del 21 de septiembre de 2006, párrafo 151.

¹⁰ Caso Baena Ricardo y otros vs Panamá, Sentencia del 2 de febrero de 2001, Fondo, reparaciones y costas, párrafo 127.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

En consecuencia, dado su carácter instrumental para la protección de todos los otros derechos, le resulta aplicable el principio de progresividad; de modo que existe una obligación del Estado de ampliar progresivamente y hasta el máximo posible, el acceso de las personas a la jurisdicción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 69 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, en los siguientes términos:

ÚNICO. Se reforman el artículo 69 y la fracción IV del artículo 70, de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69.- Las acciones que nazcan de esta Ley, del nombramiento otorgado a favor de los empleados al servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca y de los acuerdos que fijen las condiciones generales de trabajo, prescribirán en un año, **contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible**, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes:

ARTICULO 70.- Prescribirán en un mes:

I.- Las acciones para pedir la revocación de la aceptación de un nombramiento hecho por error, contando el término a partir del momento en que el error sea conocido.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

II.- Las acciones de los funcionarios para suspender a los empleados por causas justificadas y para disciplinar las faltas de éstos, contando el plazo desde el día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de suspensión o de la falta.

III.- Las acciones de los empleados para volver a ocupar el puesto que hayan dejado por accidente o por enfermedad, contando el plazo a partir de la fecha en que estén en aptitud de volver al trabajo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 05 días del mes de julio del año 2021.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO. ES LA PAZ"

DIP. SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 69 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 70, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.